



Bienvenido a la Charla
**“OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR LA
TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: RENTA DE SEGUNDA
CATEGORÍA”**



RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA : ENAJENACIÓN DE INMUEBLES.



Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación la venta, permuta, cesión definitiva, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmite el dominio a título oneroso.

La venta de un inmueble que efectúa una persona natural sin rentas empresariales, genera ganancia de capital, siempre que la adquisición y venta se produzca a partir del 1 de enero de 2004.



CALCULO DEL IMPUESTO



VALOR DE COMPRA
(COSTO COMPUTABLE DEL
INMUEBLE ENAJENADO)

MCNN ÍNDICE DE
CORRECCIÓN
MONETARIA
(según tabla MEF)



COSTO DE
ADQUISICIÓN
ACTUALIZADO

VALOR
DE VENTA
—
COSTO DE
ADQUISICIÓN
ACTUALIZADO
—
GANANCIA
(RENTA BRUTA) X 5%

IMPUESTO A
PAGAR

La tasa es del 5% sobre la ganancia obtenida.

El pago del impuesto es de carácter definitivo y lo realiza el vendedor hasta el mes siguiente de recibido el ingreso.

MCN1 *Valor de compra por el índice de corrección monetaria te da el costo computable, debe ir el signo * no un menos.*
Meza Collazos Noelia Natividad; 18/05/2021

COSTO COMPUTABLE DE LOS INMUEBLES



a.1) SI LA ADQUISICIÓN ES A TÍTULO ONEROSO

Será el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas sobre la base de los índices de precios al por mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), incrementado con el importe de las mejoras incorporadas con carácter permanente.

a.2) SI LA ADQUISICIÓN ES A TÍTULO GRATUITO

Será igual a cero.
MCNN2

Alternativamente, se podrá considerar como costo computable el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que éste se acrede de manera fehaciente



PARA INMUEBLES ADQUIRIDOS A TÍTULO GRATUITO;

Sin embargo, para los inmuebles adquiridos con anterioridad al 01 de agosto del 2012, el costo computable será el valor de autovalúo ajustado por el índice de corrección monetaria aplicado al año y mes de adquisición.

Por otro lado, para inmuebles adquiridos con posterioridad al 01 de agosto del 2012, no tendrán costo computable, salvo que pueda acreditarse fehacientemente el costo de adquisición que le correspondía al transferente que cede gratuitamente el inmueble.

EXCEPCIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO



inmuebles
adquiridos
al 01.01.2004

- La venta de inmuebles cuya adquisición se haya realizado antes de esta fecha a título oneroso o gratuito mediante documento de fecha cierta.
- De esta manera si la adquisición acreditada se realiza antes de esa fecha y la venta se realiza en fecha posterior, al 01.01.2004 la ganancia está inafecta.



La venta que
constituya casa
habitación del
vendedor

- Al no existir ganancia, no se genera la obligación del pago del impuesto a la renta.

El cliente de
entidades con el
mismo o igual o
similar tipo de
derecho de venta

CASA HABITACIÓN : ART. 1-A DEL RGLTQ LIR



CASA HABITACIÓN (DEFINICIÓN)



- Al inmueble que permanezca en su propiedad por lo menos dos (2) años y que no esté destinado exclusivamente al comercio, industria, oficina, almacén, cochera o similares..

En caso el enajenante tuviera en propiedad más de un inmueble que cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo anterior, será considerada casa habitación sólo aquél que, luego de la enajenación de los demás inmuebles, resulte como el único inmueble de su propiedad.

Cuando la enajenación se produzca en un solo contrato o cuando no fuera posible determinar las fechas en las que dichas operaciones se realizaron, se reputará como casa habitación del enajenante al inmueble de menor valor

HABITUALIDAD : ART. 4° DEL TUO DE LA LIR



A partir de la tercera enajenación, inclusive, que se produzca en el

ejercicio gravable.



HABITUALIDAD

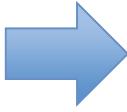
Se perderá la condición de habitualidad, si es que en dos (2) ejercicios gravables siguientes de ganada dicha condición no se realiza ninguna enajenación.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO



Operaciones
en línea (SOL) →

La declaración y el pago debe efectuarse hasta el mes siguiente de recibido el ingreso, de acuerdo a tu último dígito RUC según cronograma de obligaciones mensuales de la SUNAT, consignando como periodo tributario el correspondiente al mes en que percibiste el ingreso.



LA DECLARACIÓN: En el Portal SUNAT (www.sunat.gob.pe) / Operaciones en Línea (SOL), módulo "Nueva plataforma Declaración y Pago", usando su Clave SOL, a través del Formulario Virtual N° 1665 – Renta 2da Categoría

Declaración fácil: Declaración y pago de IGV - Renta mensual, Agentes de retención y percepción.

Nueva plataforma

EL PAGO, mediante dos (2) modalidades :

- (1) Internet: a cargo a una cuenta predeterminada celebrando previamente un convenio de afiliación, o vía Tarjetas de crédito o débito VISA, vía NPS - Número de Pago SUNAT
- (2) Entidad financiera.

Ingresar ▶



0647 Suspensión de artículos adicionales de Renta 2da Categoría
0651 Renta 2da Categoría Personas Naturales...
0653 Renta 2da Categoría Tercera Categoría...

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO



Ingresar a www.sunat.gob.pe / Opción operaciones en línea(sol) / Mis declaraciones y pagos-Nueva Plataforma e Ingresar RUC, usuario y contraseña:

The screenshot shows the Sunat Nueva Plataforma interface. At the top, there are navigation links: Ir al inicio, Plataforma Digital Única del Estado Peruano, SUNAT, and Recargar. Below these are two main sections: "Mis DECLARACIONES Y PAGOS" and "Selección de una opción para ingresar con tu clave SOL". The "Mis DECLARACIONES Y PAGOS" section contains a red button labeled "Ingresar" and a link "Ingresar +". The "Selección de una opción para ingresar con tu clave SOL" section also has an "Ingresar +". A large blue arrow points from the "Ingresar" button down to a "Recargar" button at the bottom right.

Paso 1: Selección de la operación

Operación: **005** Original ▾

Paso 2: Presentación de la declaración

Presentación PDF ▾

Pago y presentación de otras declaraciones

Paso 3: Información General

Periodo Tributario: 007 - 02/2021

Periodo: 1676

Declaración: 005

Tipo de Declaración: Detalle de Declaración de Deuda

Paso 4: Formulario Virtual N° 1665 - Renta Segunda Categoría

Información General

Detalle de Declaración

Periodo de Operación: 101

Operación: 005

Paso 5: Recargar

Recargar para entrar más fácil ▾

¿Te divirtiste usando clave? Recargar

SUNAT Operaciones en Línea RUC DNI

SUNAT Virtual



0642 Suspensión de Anticaja Accidental de Renta de Sol
0651 Renta 2003 Personas Naturales...
0652 Renta 2003 Tercera Categoría...

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL VENDEDOR DEL INMUEBLE

El vendedor deberá presentar ante el Notario:

- Tratándose de enajenaciones sujetas a pago del Impuesto: el comprobante o el formulario de pago que lo acredite.
- Tratándose de enajenaciones no sujetas a pago del Impuesto deberá presentar **una comunicación con el carácter de declaración jurada** en el sentido que:
 - a) La ganancia de capital proveniente de dicha enajenación constituye renta de tercera categoría; o,
 - b) El inmueble enajenado es su casa habitación, adjuntando el título de propiedad que acredite su condición de propietario del inmueble objeto de enajenación por un período no menor de dos (2) años; o,
 - c) No existe impuesto por pagar.

Artículo 53-B° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL INMUEBLE

DEL VENDEDOR

COMUNICACIÓN DE NO ENCONTRARSE OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEFINITIVO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE SEGUNDA CATEGORÍA POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES O DERECHOS SOBRE LOS MISMOS

Base Legal: literal b.1 del numeral 11 del artículo 53ºB del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ENAJENANTE

PERSONA NATURAL SOCIEDAD CONVENCIONAL SUCURSAL INDIVIDUAL

APELLICIOS Y NOMBRES:

TIPO DE DOCUMENTO Número de RUC	TIPO DE DOCUMENTO Número de RUC
------------------------------------	------------------------------------

COMUNGE (Solo en el caso de que el impuesto se encuentre obligado a efectuar el pago del impuesto)

APELLICIOS Y NOMBRES:

TIPO DE DOCUMENTO Número de RUC	TIPO DE DOCUMENTO Número de RUC
------------------------------------	------------------------------------

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLICIOS Y NOMBRES:

TIPO DE DOCUMENTO Número de RUC	TIPO DE DOCUMENTO Número de RUC
------------------------------------	------------------------------------

III. DATOS DEL ADQUIRIENTE

APELLICIOS Y NOMBRES:

TIPO DE DOCUMENTO Número de RUC	TIPO DE DOCUMENTO Número de RUC
------------------------------------	------------------------------------

IV. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

DIRECCIÓN PROVINCIA DISTRITO DIRECCIÓN

INMUEBLE EN CO-PROPIEDAD

SI NO

COMUNICACIÓN DE NO ENCONTRARSE
OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL
IMPUESTO



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL NOTARIO



- a) Verificar que el comprobante o formulario de pago que acredice el pago del Impuesto corresponda al número del Registro Único de Contribuyentes del enajenante.
- b) Insertar los documentos a que se refiere el numeral 1 de este artículo, en la Escritura Pública respectiva.
- c) Archivar junto con el formulario registral los documentos a que se refiere el numeral 1) de este artículo.

El Notario, de ser el caso, sólo podrá elevar a Escritura Pública la minuta respectiva, cuando el enajenante le presente el comprobante o formulario de pago

Artículo 53-B°, inciso b) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

PARA TENER EN CUENTA :

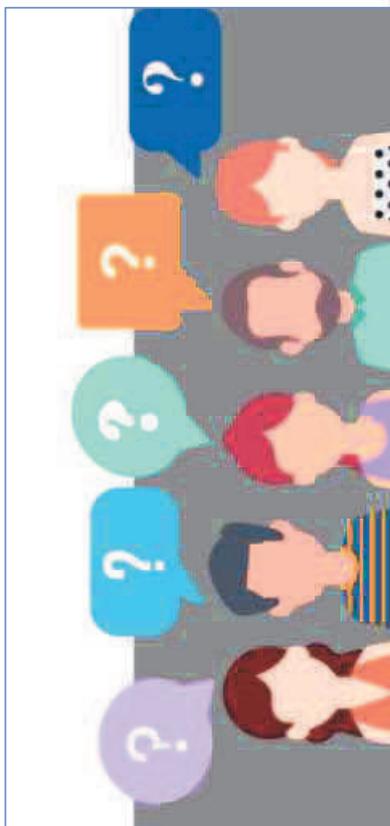
LA VENTA DE INMUEBLES EN MONEDA EXTRANJERA, Se debe convertirla a moneda nacional, utilizando el tipo de cambio compra que publica la SBS, a la fecha de percepción del ingreso.

BANCARIZACIÓN DE LA COMPRA – VENTA, De acuerdo a la ley de bancarización se establece que para el pago de las obligaciones que son mayores a S/ 2,000 o US\$ 500 dólares, hay que utilizar medios de pago aceptados por el sistema bancario y financiero, caso contrario no podrán darse gastos, costos o créditos.

De ocurrir ello (NO BANCARIZACIÓN), el perjudicado será el adquirente del bien, en caso quiera en el futuro vender el inmueble, pues no podrá sustentar su costo de adquisición, gravándose la totalidad de la venta del bien como ganancia, sin deducción de su costo.



RONDA DE PREGUNTAS



SUNAT

Gracias

www.sunat.gob.pe

 SUNAT  @SUNAToficial  SUNAToficial  SUNAT  SUNAT

